



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-033-2014-00193-00  
**DEMANDANTE:** Mark Heinz Sánchez Bahamón y otros  
**DEMANDADO:** IDU y otros

**REHACE LIQUIDACIÓN**

- El 7 de noviembre de 2019 se profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.
- Mediante sentencia del 30 de julio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en agencias en derecho a favor de la parte demandada en cuantía equivalente al 0.6% del valor de las pretensiones de la demanda. Se expresó:

**PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad la sentencia proferida el 07 de noviembre de 2019, por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas de segunda instancia **a parte demandante**, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia **lo equivalente al 0.6% del valor de las pretensiones de la demanda**, suma pagada en partes iguales a las entidades demandadas y que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso<sup>14</sup>.

- Por auto del 2 de agosto de 2022 se obedeció y cumplió la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó a la Secretaría del Despacho la liquidación de las costas.
- El 20 de septiembre de 2020 la Secretaría cumplió la orden anterior y fijó en lista la liquidación.
- Mediante memorial del 23 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante objetó la liquidación de costas por cuanto la liquidación de las mismas se

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-033-2014-00193-00  
**DEMANDANTE:** Mark Heinz Sánchez Bahamón y otros  
**DEMANDADO:** IDU y otros

2

debió hacer con base en las pretensiones de la reforma de la demanda que se admitió mediante auto del 11 de noviembre de 2015, por lo que el valor de las costas corresponde a \$3.326.101 y no \$33.261.015 como lo dispuso la Secretaría.

### CONSIDERACIONES

El artículo 366 del CGP dispone la forma y trámite en que debe realizarse la liquidación de costas y agencias en derecho.

De acuerdo con dicha norma, las costas deben ser liquidadas de manera concentrada por quien conozca del proceso en primera instancia, correspondiéndole al secretario proyectar la liquidación y al juez su aprobación o modificación.

Los numerales 2 y 3 del artículo 366 del CGP establecen que al momento de realizar la liquidación se debe:

- Liquidar la totalidad de las condenas en costas que se hayan impuesto en autos que resuelven recursos, incidentes y trámites que los sustituyan.
- Liquidar las condenas en costas impuestas en las sentencias de ambas instancias.
- Incluir los honorarios de auxiliares de la justicia (pagados por la parte beneficiada y que se encuentren debidamente comprobados)
- Incluir los gastos judiciales (en que incurrió la parte beneficiada, deben estar comprobados).
- Incluir las agencias en derecho fijadas por el juez o magistrado sustanciador.

En el asunto estudiado se considera que la liquidación efectuada por la secretaría del despacho debe ser rehecha, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

- De acuerdo con la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia el equivalente al 0.6% del valor de las pretensiones de la demanda.
- Tal y como lo señaló la parte actora, la cuantía de las pretensiones se reformó mediante memorial del 21 de julio de 2015 y se admitió en auto del 11 de noviembre de 2015. En consecuencia, la cuantía de las pretensiones corresponde a \$554.350.254 como se lee a continuación:

*“CUARTA. QUE SE CONDENE a los demandados DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.; A PAGAR LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES PRESENTES Y FUTUROS (CONSOLIDADOS Y NO CONSOLIDADOS) A CADA UNO DE MIS PORDERDANTES en la forma en que se individualizará y probará en el presente escrito de demanda, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad extracontractual en cabeza de los demandados, y en atención a la orden de reparación patrimonial que se emita en una suma total de: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$554.350.254.00), suma a la cual se le deberá hacer la corrección monetaria (indexación) y reconocerle los intereses legales y moratorios correspondientes para el momento del respectivo pago...”*

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-033-2014-00193-00  
**DEMANDANTE:** Mark Heinz Sánchez Bahamón y otros  
**DEMANDADO:** IDU y otros

3

- Teniendo en cuenta lo anterior, el 0.6% por concepto de agencias en derecho corresponde a \$3.326.101 y no a \$33.251.015 como lo había determinado la Secretaría del Despacho.
- Así mismo, momento de realizar la liquidación no se contempló el pago de gastos procesales efectuado por el demandante los días 24 de abril, 30 de julio, 6 de agosto, y 23 de noviembre de 2015, registrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos así:

24 Apr 2015	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 100000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 426367826			24 Apr 2015
30 Jul 2015	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 30000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 431811993			30 Jul 2015
06 Aug 2015	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 30000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 432339776			06 Aug 2015
23 Nov 2015	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 100000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 438417766			23 Nov 2015

Es decir, que la liquidación no contempló la suma de \$260.000 consignada por la parte demandante para los gastos ordinarios del proceso, números de transacción 426367826, 431811993, 432339776 y 432417766.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Registros del 24 de abril, 30 de julio, 6 de agosto, y 23 de noviembre de 2015, Nros. Comprobante 426367826, 431811993, 432339776 y 432417766.	\$260.000 (no se suman porque la parte beneficiaria no los canceló)
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 002 expediente digital	\$3.326.101
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>		<b>\$3.326.101</b>

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: REHACER** la liquidación de costas de la siguiente manera:

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336-033-2014-00193-00  
**DEMANDANTE:** Mark Heinz Sánchez Bahamón y otros  
**DEMANDADO:** IDU y otros

4

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNO	VALOR
VALOR GASTOS JUDICIALES	Registros del 24 de abril, 30 de julio, 6 de agosto, y 23 de noviembre de 2015, Nros. Comprobante 426367826, 431811993, 432339776 y 432417766.	\$260.000 (no se suman porque la parte beneficiaria no los canceló)
VALOR PUBLICACIONES	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 002 expediente digital	\$3.326.101
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>		<b>\$3.326.101</b>

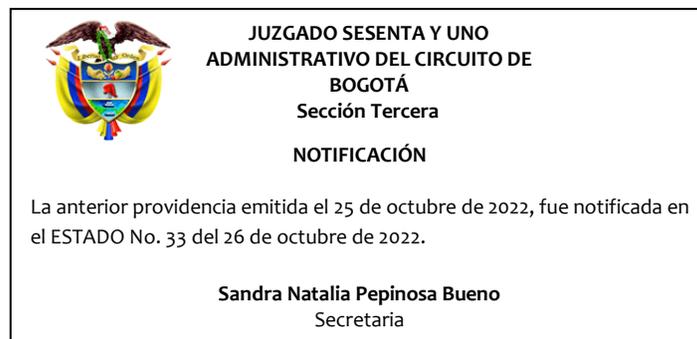
**SEGUNDO: APROBAR,** la liquidación de costas expuesta en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** En firme esta providencia, **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, para la liquidación de los gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

SR



**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto No. 704

Código de verificación: **794e46069dd87159b40d7c51df204934b565cc67e470fc48d0e4d45bbbc332cd**

Documento generado en 25/10/2022 06:47:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**